

RESOLUCIÓN EXENTA N° 475 /2019^d

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Angol Solar V-2,99 MW", comuna de Angol.

Temuco, 05 NOV. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Solicitud de pertinencia de fecha 10 de octubre de 2019 presentada por el Sr. Francisco Sáez Correa en representación de Angol Solar V SpA.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1.- Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones (Art. 3° literal b del D.S. N° 40/12).

- Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV) (Art. 3° literal b.1 del D.S. N° 40/12).
- Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte (Art. 3° literal b.2 del D.S. N° 40/12).

1.2.- Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW (Art. 3° literal c del D.S. N° 40/12).

2. Que, el proyecto se encontraría ubicado en el Lote A2A1 del Fundo Monaco, ROL 1462-24 de 10 hectáreas de superficie, ubicado en la comuna de Angol. Al respecto las coordenadas en Datum WGS84 (Huso 18) se indican en la Tabla 1.

Tabla 1 Coordenadas proyecto

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	704.062	5.810.688
V2	704.212	5.810.629
V3	704.538	5.810.930
V4	704.204	5.811.069

- a) El proyecto consiste en la construcción y operación de una instalación generadora de 2,99 MW de potencia eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, la cual estará compuesta por 9.090 paneles, cada uno con una potencia nominal máxima de 330Wp, lo cual implica una potencia bruta máxima de 2,99 MWp.
- b) Según el Certificado de Informaciones Previas N° 2147 de fecha 10 de septiembre de 2019, emitido por la Municipalidad de Angol, el proyecto se emplazaría en la zona rural de la comuna.
- c) Que el proyecto considera para la fase de construcción: instalaciones de faenas y patios de residuos, preparación de terreno, nivelación y caminos internos, obras civiles: zanjas de conducción de cableado cerco perimetral, almacenamiento de componentes, Montaje de equipos, retiro de instalaciones temporales, limpieza y restauración del terreno y conexión, prueba y puesta en servicio.
- d) Que el proyecto considera para la fase de operación: verificación y puesta en marcha inicial, vigilancia y control de accesos y mantenimiento preventivo y correctivo de la planta solar.
- e) Que el proyecto considera para la fase de cierre del proyecto: desconexión del alimentador y desmantelamiento de las instalaciones, retiro de los paneles, desmontaje de estructuras fijas de soporte, desmontaje de inversor y restauración de zonas ocupadas.
- f) Que las celdas fotovoltaicas poseen las siguientes características:
 - El panel estará conformado por un grupo de 72 células c/u grado A de preferencia silicio policristalino montadas en un marco de aluminio anodizado con orificios de drenaje, orificios para anclaje y puesta a tierra o cualquier tecnología alternativa, protegidas con un vidrio templado de bajo contenido de hierro de 4 mm como mínimo, además el vidrio contará con una capa anti reflejante.
 - Tendrá una protección mínima IP65 y conectores tipo MC4 con protección IP67 o Amphenol H4 con protección IP68.
 - Los módulos tendrán una potencia máxima en condiciones de estándar de insolación y de temperatura ambiente de 330Wp cada uno.
 - La materialidad y estructuras de soporte serán de tipo fija o móvil (seguidores de 1 o 2 ejes). Las estructuras de soporte serán de tipo móvil y con seguimiento a un único eje (N-S).
 - La altura de los paneles detenidos a máxima altura será aproximadamente de 1,50 m.
 - La profundidad de los pilotes se encuentra entre 1,50 y 2,50 m.
 - La vida útil de los paneles fotovoltaicos es de 25 años.
- g) El proyecto no contempla líneas de transmisión eléctricas de alto voltaje y/o subestaciones, ya que se conectará a una línea de media tensión (13,2 kV) de la red distribuidora existente perteneciente a la compañía SAESA.

3. Que, el proyecto "Angol Solar V-2,99 MW", ha establecido:

3.1. Que el proyecto no considera la instalación de líneas de transmisión de alto voltaje, ni de subestaciones, por lo que según los antecedentes presentados el proyecto no generaría una causal de ingreso de acuerdo a los literales b.1 y b.2 del D.S. 40/2012.

3.2. Que, el proyecto se encuentra localizado en la zona rural de la comuna de Angol y consiste en la construcción y operación de una instalación generadora de 2,99 MW de potencia eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica, la cual estará compuesta por 9.090 paneles, cada uno con una potencia nominal máxima de 330Wp, lo cual implica una potencia bruta máxima de 2,99 MWp, por lo que según los antecedentes presentados el proyecto no generaría una causal de ingreso de acuerdo al literal c) del D.S. 40/2012.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto "Angol Solar V-2,99 MW", comuna de Angol, presentado por el Sr. Francisco Sáez Correa en representación de Angol Solar V SpA., **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letras b) y c) de la Ley N° 19.300 y artículo 3° letras b) y c) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DRL/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Angol
- Archivo SEA